

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1989

relativa a la continuación del desarrollo del sistema Handynet en el marco del programa HELIOS

(89/658/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 128 y 235,

Vista la Decisión 88/231/CEE del Consejo, de 18 de abril de 1988, por la que se adopta un segundo programa de acción de la Comunidad en favor de los minusválidos (HELIOS)⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4 y la letra d) del punto 2 de su Anexo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽³⁾,

Considerando que el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 d) del Anexo de la Decisión 88/231/CEE, reexamina el sistema Handynet sobre la base de un informe de la Comisión y decide, a propuesta de la Comisión, sobre las condiciones de continuación del sistema después del 31 de diciembre de 1989;

Considerando el informe de la Comisión;

Considerando que las consultas de la Comisión a los miembros del Comité consultivo Helios y al Grupo de enlace Helios, creados por los artículos 6 y 7 de la Decisión 88/231/CEE, así como la colaboración con los representantes de los usuarios y de los suministradores de información y con los expertos internacionales han permitido determinar la concepción general del sistema Handynet, basándose en los estudios y experiencias de los bancos de datos existentes en algunos Estados miembros;

Considerando que, en la primera fase de coordinación y continuación del sistema Handynet (desde mayo de 1988 hasta finales de 1989), la Comisión ha completado y actualizado prioritariamente el sistema «Handy aids», primer

módulo del sistema Handynet, de acuerdo con el programa HELIOS;

Considerando que el primer módulo del sistema Handynet podría tener repercusiones desde el punto de vista social al contribuir a mejorar las condiciones de integración de los minusválidos dado que las ayudas técnicas constituyen un factor indispensable para la formación y readaptación profesionales, el empleo, la enseñanza y la vida autónoma de estas personas y sobre todo para su movilidad y para que puedan reintegrarse a su domicilio;

Considerando que, desde el punto de vista económico, la información desempeña un papel importante en el desarrollo de la economía europea en su conjunto; que el primer módulo del sistema Handynet puede garantizar la transparencia en un sector específico del mercado europeo y tendrá, probablemente, repercusiones beneficiosas para los minusválidos en términos de calidad y precio de los productos al estimular el consumo, la producción y la competencia con las consiguientes economías de escala tanto a nivel de producción como de distribución; que las repercusiones derivadas de la transferencia del mercado comunitario deberían beneficiar también a los responsables de la política social que asumen una parte importante de la financiación de las ayudas técnicas a escala nacional, regional y local;

Considerando que, en aras de la eficacia, es conveniente definir los sectores prioritarios del sistema Handynet que se aplique durante los años 1990 y 1991; que se impone, por lo tanto, completar el módulo Handy aids, y hacerlo operativo durante el primer semestre de 1990;

Considerando que la cuantía necesaria para la ejecución de las actividades prioritarias previstas en el marco del sistema Handynet durante 1990 y 1992 está incluida en la cuantía estimada necesaria para el conjunto de las actividades del programa HELIOS,

DECIDE:

Artículo 1

El sistema de información informatizado de la Comunidad Europea sobre los problemas de los minusválidos, denominado Handynet continuara desarrollandose, en consulta con los Estados miembros, dentro del programa HELIOS y en particular lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión 88/231/CEE para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

(1) DO nº L 104 de 23. 4. 1988, p. 38.

(2) DO nº C 323 de 27. 12. 1989.

(3) Dictamen emitido el 16 de noviembre de 1989 no publicado aún en el Diario Oficial.

Artículo 2

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1989.

Se concederá prioridad dentro de los límites del importe estimado necesario para el programa HELIOS a las actividades consistentes en completar y poner en funcionamiento el módulo Handy aids relativo a las ayudas técnicas destinadas a las personas que sufren una minusvalía de la movilidad, visual, auditiva, mental o de comunicación.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. DUMAS